



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado JOSE YESID LIZARAZO DELGADO identificado con C.C. 79.923.412, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

- 1 - El despacho vigila la pena de 15 años de prisión impuesta a JOSE YESID LIZARAZO DELGADO mediante sentencia proferida el 8 de agosto de 2016 por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, como autor del delito de PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS y TURISMO SEXUAL, por hechos cometidos en enero de 2016, no se le concedió subrogado alguno. Rad. 50001600056420160046400 NI 12612
- 2 - En la fecha el despacho avocó conocimiento de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023, conforme remisión que efectuara el Juzgado Tercero homólogo el pasado 10 de mayo.
- 3 - Dentro del expediente obra memorial del 13 de enero de 2023 mediante el cual el condenado solicita estudio de redención de pena sin ALLEGAR documento acompañe su requerimiento.
- 4 - El art. 81 de la Ley 65 de 1993 sobre el particular establece:

ARTÍCULO 81 LEY 65 DE 1993. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual. "

- 5.- En concordancia con la anterior, el Artículo 56 de la Ley 1709 de 2014 prevé:

NI 12612 CUI 50001600056420160046400
C/ Jose Yesid Lizarazo Delgado
D/ Pornografía y otros
Ley 906 de 2004

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

"ARTÍCULO 56 Ley 1709 de 2014. Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."

6.- Del mismo modo, resulta necesario traer a colación lo previsto en el artículo 30 de la Resolución 3272 de 1995 que establece:

"Art. 30 Resolución 3272 de 1995. El director del establecimiento carcelario certificará las actividades de trabajo, educativas y de enseñanza, considerando las determinaciones adoptadas por la junta de evaluaciones con base en los datos consignados en el libro de registro de actividades en las planillas de control y en los demás mecanismos de auditoría que se establezcan.

El juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación.

La certificación debe reflejar fielmente lo consignado en los documentos que le sirven de sustento y deberá contener cuando menos la información relativa al nombre del establecimiento carcelario, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de la actividad desempeñada, actividad realizada, tiempo empleado, discriminado por horas y días por mes, correspondientes a cada año y las demás observaciones que sobre el particular figuren en los archivos"

7.- Así las cosas, como quiera que la solicitud de redención de pena invocada por el interno JOSE YESID LIZARAZO DELGADO carece de soporte, dado que no allegó documento alguno que lo acompañe, se negará - por el momento, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar las labores desarrolladas al interior del penal para efectos de obtener el aludido descuento, la calificación de la actividad, así como los correspondientes certificados de conducta.

8.- EXHORTAR al interno JOSE YESID LIZARAZO DELGADO para que en forma directa; en adelante, solicite al área jurídica del CPMS Bucaramanga la remisión de los

NI. 12612 CUI 50001600056420160046400

C/: Jose Yesid Lizarazo Delgado

D/: Pornografía y otros

Ley 906 de 2004



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

correspondientes certificados de cómputos y de conductas para que estudio de redención de pena por parte de este juzgado, en tanto es su deber agotar los trámites previstos al interior del penal para tales efectos; y en aras de evitar el desgaste de la administración de justicia resolviendo peticiones sin el lleno de los requisitos legales.

9. - Lo anterior no obsta, para que – por esta vez - a través del CSA se OFICIE al CPMS Bucaramanga a efectos que envíe con destino a este despacho los certificados de cómputos y calificación de conducta con que cuente el sentenciado desde el 1 de abril de 2022 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado JOSE YESID LIZARAZO DELGADO la REDENCION DE PENA solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR al interno JOSE YESID LIZARAZO DELGADO para que en forma directa; en adelante, solicite al área jurídica del CPMS Bucaramanga la remisión de los correspondientes certificados de cómputos y de conductas para que estudio de redención de pena por parte de este juzgado, en tanto es su deber agotar los trámites previstos al interior del penal para tales efectos; y en aras de evitar el desgaste de la administración de justicia resolviendo peticiones sin el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: OFICIAR por el CSA al CPMS Bucaramanga a efectos que envíe con destino a este despacho los certificados de cómputos y calificación de conducta con que cuente el sentenciado desde el 1 de abril de 2022 a la fecha para estudio de redención de pena.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez